

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo  
concertado

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.  
Al semestre..... 37 50 id.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica  
todos los días, excepto  
los domingos y fiestas  
principales

## ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

## Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 147

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en término municipal de Serón de Nágima; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta los lugares ocupados por los animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sanos que hayan estado en contacto, suspensión de ferias y mercados y colocación en los lugares infectados, de letreros que digan: «Glosopeda», y las señaladas en la circular núm. 275, inserta en el *Boletín oficial de la provincia* del día 2 de Agosto de 1938.

Soria 15 de Julio de 1946.

El Gobernador, P. D.,  
1469 MANUEL DE ORDUÑA.

CIRCULAR NÚM. 148

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteridiano en el término municipal de Vinuesa, que fué declarada oficialmente con fecha 12 de Junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 12 de Julio de 1946.

El Gobernador,  
1464 JESUS POSADA

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Persistiendo las circunstancias que motivaron en los pasados años agrícolas declarar labor obligatoria el respigueo, entre aquellas a que se refiere la ley de 5 de Noviembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que para la presente campaña continúe en vigor y sea de aplicación la orden de este Ministerio de fecha 22 de Mayo de 1945, publicada en el *Boletín oficial del Estado* de 24 del mismo mes, declarando labor obligatoria el respigueo en las tierras que hayan producido cereales, así como análoga labor en tierras productoras de leguminosas, y cuyos frutos son aptos para el consumo humano.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 1 de Julio de 1946.—REIN.—Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura. (B. O. del E. del día 13 de Jl.)

Ilmo. Sr.: La conveniencia de emplear al límite cuantos elementos están disponibles y son necesarios para las faenas de recolección de la cosecha presente, hace necesario recordar el cumplimiento de lo prevenido en los artículos 5.º, 6.º y 7.º de la ley de 5 de Noviembre de 1940, sobre movilización y prestación tanto del mobiliario mecánico como del mobiliario vivo existente en cada provincia, de forma que, convenientemente utilizado, preste su máximo rendimiento en dichas faenas.

Las Jefaturas Agronómicas, cosechadoras del número de tractores, cosechadoras y trilladoras con que cuenta la provincia de su jurisdicción, así como de la demás maquinaria y ganado de labor, asistidas de la autoridad de los Gobernadores civiles, y a la vista de las necesidades de cada municipio, como consecuencia de las propuestas e informes de las Juntas Agrícolas o, en su caso, de las Juntas Sindicales Agropecuarias, son los organismos que especialmente deben acoplar todos aquellos elementos para que en el plazo oportuno sea realizada la recolección en las debidas condiciones.

Por todo ello, y de acuerdo con el artículo undécimo de la referida ley, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En los términos municipales donde exista una falta de elementos necesarios para la realización

de los trabajos de recolección, las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias, previa la aprobación de las Jefaturas Agronómicas provinciales, dispondrán, en la medida necesaria, la movilización y prestación del ganado de trabajo y mobiliario mecánico existente en el término municipal, de tal forma, que, utilizándolos sus dueños preferentemente y con la máxima rapidez, puedan también emplearse en otras explotaciones agrícolas necesitadas.

Los dueños de segadoras, trilladoras, tractores, etc., que trabajen por cuenta ajena en estas condiciones, quedarán dispensados del pago de la contribución industrial que pudiera corresponderles por ese concepto.

Segundo. Las Jefaturas Agronómicas, asistidas con la autoridad de los Gobernadores civiles, acoplarán las insuficiencias y excedentes de los elementos que existan en los municipios de la provincia de su jurisdicción, dando cuenta a la Dirección general de Agricultura de aquellos elementos que, en definitiva, sobren o falten en su provincia.

Tercero. Las Jefaturas Agronómicas señalarán los precios del servicio prestado en cumplimiento de los planes aprobados de las Juntas, resolviendo después las incidencias que se puedan presentar en cuanto al reparcimiento de posibles daños ocasionados en los medios objeto de prestación.

Cuarto. Las Jefaturas Agronómicas, a la mayor urgencia, y teniendo en cuenta el número de máquinas cosechadoras, trilladoras y tractores inscritos, así como demás mobiliario mecánico y vivo existente en la provincia, dispondrán la movilización y prestación oportuna a los fines expresados.

Quinto. La Dirección general de Agricultura queda facultada para dictar las medidas necesarias que estime oportunas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 11 de Julio de 1946.—REIN.—Ilmo. Sr. Director general de Agricultura. (B. O. del E. del 13 de Jl.)

Ilmo. Sr.: La conveniencia de proteger la conservación e incremento de la riqueza cinegética, muy afectada por la sequía padecida en los últimos años, así como retraso originado en la reproducción de algunas especies en el presente año por las condiciones climatológicas en que se ha desarrollado la primavera, aconsejan adoptar las medidas oportunas.

En su virtud, a propuesta de esa Dirección general, y en uso de las facultades que me confiere el apartado c) del artículo único de la ley de 2 de Agosto de 1935.

Este Ministerio dispone:

1.º Se amplía en el año, en curso hasta el día 11 de Octubre próximo inclusive y en todo el territorio nacional, respecto a las especies liebres, perdiz, y todas las de caza mayor, los períodos de veda fijados en el apartado a) del artículo único de la ley de 2 de Agosto de 1935 y, por lo tanto, la apertura de la caza para las especies citadas en el presente año comenzará el día 12 de Octubre próximo.

2.º Se amplía asimismo hasta el día 31 de Julio inclusive para el presente año el plazo de veda para la caza del conejo en los vedados de la Zona tercera, de las divididas en el mismo apartado a) del artículo y ley citados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de Junio de 1946.—REIN.—Ilustrísimo Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(B. O. del E. del día 29 de J.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Ilmos. Sres.: En los artículos 58 al 61 de la vigente reglamentación nacional del Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, aprobada por orden de 3 de Abril último, se establece la obligación de conceder a los trabajadores afectados por la misma una gratificación variable, según la calificación profesional de cada uno, con motivo de las fiestas tradicionales de la Natividad del Señor y la del 18 de Julio, fiesta de la Exaltación del Trabajo,

Y siendo distintas las consultas formuladas con respecto a la aplicación de tales preceptos en lo concerniente a la efectividad de dichas gratificaciones en cuanto afecta a la fiesta de la Exaltación al Trabajo del año actual.

Esta Dirección general, en uso de las facultades que le confiere el artículo segundo de la orden de 3 de Abril último, ha resuelto:

1.º Los trabajadores de las empresas de la Construcción y Obras Públicas que trabajando en una empresa del ramo en fecha 1.º de Abril último continúen prestando sus servicios en 1.º de Julio, tienen derecho a percibir en toda su cuantía la gratificación a que se hace referencia en el artículo 58 de la Reglamentación nacional de dichas industrias, con motivo de la fiesta de Exaltación al Trabajo, del día 18 de Julio.

2.º Esta gratificación, según lo dispuesto en el artículo 61 de dicha reglamentación nacional, se hará efectiva a todos los trabajadores del día 17 de Julio próximo.

3.º A los trabajadores de las mencionadas industrias que hubieren cesado en su trabajo entre las fechas a que se hace referencia en el apartado 1.º de la presente, o ingresaran con posterioridad al día 1.º de Julio, se les abonará la gratificación prorrateando su importe en relación al tiempo trabajado, tomando como fecha tope la de 1.º de Abril del año actual, fecha de vigencia de la expresada reglamentación nacional.

Lo que comunico a VV. II. a los oportunos efectos.

Dios guarde a VV II. muchos años. —Madrid, 28 de Junio de 1946.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.—Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

(B. O. del E. del día 5 de Jl.)

### Comisión Gestora de la Diputación provincial de Soria

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Mayo de 1946.

La Comisión gestora, con asistencia de don Darío García de Viedma, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos	1 22
Idem de cebada de 4 kilogramos	3 68
Idem de paja de 6 id.	1 73
Litro de aceite	5 27
Idem de petróleo	2 25
Kilogramo de carbón	0 65
Idem de leña	0 23

Lo que se inserta en el «Boletín oficial» para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 8 de Julio de 1946.—El Presidente, Rafael Arjona.—Por acuerdo de la C. G., El Secretario José Cacho.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Sección provincial de Administración local

#### Anuncio

Se hace saber a los Ayuntamientos que tienen aprobado el Cupo anticipable de Compensación municipal para el actual ejercicio, que pueden pasar por la Depositaria-Pagadora de esta Delegación, para hacer efectivo el importe correspondiente al segundo trimestre del año en curso.

Soria 13 de Julio de 1946.—El Delegado. 1467

### Juzgados de primera instancia

#### SORIA

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de un colchón color gris, tres almohadas, cuatro mantas de Palencia, dos manteles y otros efectos, efectuada en una casa propiedad de Carmen Sanz de Marco, en la villa de Tera, cuya falta fué notada el día 17 de Junio último, para que en el término de cinco días a partir de la fecha de publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el número 84 del año actual; bajo apercibimiento, que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación de lo sustraído, poniéndolos a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Soria a 11 de Julio de 1946. Amando García Royo.—El Secretario P. H., Luis Main. 1465

#### BRIHUEGA (GUADALAJARA)

Por el presente se hace el ofrecimiento del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a los familiares de una mujer de unos 50 años, de un metro cincuenta centímetros de estatura, natural de la provincia de Soria, que falleció a consecuencia de las quemaduras sufridas al caer en la lumbre en el pueblo de Yelo, el día 6 de Abril. Las personas que puedan dar datos sobre su identificación comparecerán ante este Juzgado en el término de veinte días.

Brihuega 12 de Julio de 1946.—El Juez de instrucción, Angel Falcón.—El Secretario habilitado, José Arribas.

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### SORIA

Por el presente edicto y en virtud de providencia de fecha 10 de los corrientes, dictado por el Sr. D. Rafael Gómez Escolar, Juez municipal de la ciudad de Soria, se sacan a pública y primera subasta, los bienes que fueron embargados por D. Ecequiel He-

ras de Francisco, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de D. Antonio Alfonso Martínez, vecino de Alguazas (Murcia), a don Modesto Ramos Vargas, vecino de esta ciudad, para el día 30 del actual y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, a fin de hacerle pago al referido D. Antonio Alfonso Martínez de la cantidad de mil ochocientos noventa y cuatro pesetas de principal, más las costas causadas y que se causen.

Que para tomar parte en la subasta deberán los solicitantes consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del valor de aquéllos.

#### Bienes objeto de subasta

Un camión, con matrícula SO., número trescientos sesenta y ocho (368); tasado en siete mil pesetas (7.000).

Soria 12 de Julio de 1946.—Rafael Gómez Escolar. 1439  
255.—Derechos de inserción 33 pesetas.

## REQUISITORAS

Gonzalo Gil Basilio, de 26 años de edad, soltero, hijo de Anacleto y Tomasa, natural de Velamazán, provincia de Soria, empleado, vecino de Bilbao, últimamente en Burgos, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante la Ima. Audiencia provincial de Palencia a responder de los cargos que se le hacen en causa tramitada en el Juzgado de instrucción de Palencia con el núm. 151 del año 1945 por el delito de estafa, y ser ingresado en la Prisión provincial de la misma, acordado por expresada Audiencia en auto de 17 de Junio último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece y pararle los perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia a 12 de Julio de 1946.—M. Divar.—El Secretario judicial, Hipólito Codesid.

## AYUNTAMIENTOS

#### CASTILFRIO DE LA SIERRA

Existiendo paralizada en arcas locales de este Pósito municipal la cantidad de 5.101'77 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que los agricultores de esta localidad que deseen préstamos, lo soliciten ante esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), durante el plazo de diez días a contar de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia,

Castilfrío de la Sierra 26 de Junio de 1946.—El Alcalde, Eduardo Fernández. 1325

#### DEZA

Disponiendo este Pósito de una existencia de 6.708'07 pesetas, 2.245'57 pesetas en poder del Servicio Nacional, Ministerio de Agricultura (Madrid) y 4.462'50 pesetas en la Caja municipal, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que deseen obtener préstamos, puedan so-

licitarlo de ésta Alcaldía o del referido Servicio, en el plazo de diez días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Deza 10 de Julio de 1946.—El Alcalde, Francisco Tejedor. 1412

#### LA ALAMEDA

Encontrándose paralizado el capital del Pósito con 15.072'94 pesetas, 2.481'20 pesetas en poder del Servicio y el resto 12.591'74 pesetas en las arcas del Pósito de este municipio, se anuncia su distribución al público, para que durante el plazo de diez días puedan presentar las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento o bien directamente en la Dirección general (Ministerio de Agricultura).

La Alameda 9 de Julio de 1946.—El Alcalde, Desiderio Gil. 1466

#### VILLAVERDE DEL MONTE

Hallándose paralizadas en poder del Servicio Nacional de Pósitos 6.513'85 pesetas, se anuncia al público su reparto, con el fin de que durante un plazo de diez días, puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que así lo deseen, bien de esta Alcaldía o de la Dirección general de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), ateniéndose para ello a la vigente legislación de Pósitos.

Villaverde del Monte 12 de Julio de 1946.—El Alcalde, Rafael Gomez.

#### ESTERAS DE MEDINA

Existiendo paralizada en arcas locales de este Pósito municipal la cantidad de 6.610'81 pesetas se anuncia al público su reparto a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos, durante el plazo de diez días a contar de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bien directamente ante esta Alcaldía o al Servicio central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el vigente reglamento del ramo.

Esteras de Medina 10 de Julio de 1946.—El Alcalde, Luis de la Peña.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

#### Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Castilruiz y Vadillo.

Ordenanzas para exacciones municipales  
Andaluz, Castilruiz, Mezquitillas, Romanillos y Santa María de Huerta.

#### Presupuesto municipal ordinario para 1946

Rello, Barcones, Arévalo de la Sierra, Langosto (Hinojosa de la Sierra), Hinojosa de la Sierra, Canredondo, Dombellas, Vozmediano, Aldehuera de Agreda y Valvenedizo.

#### Proyecto de modificaciones al actual presupuesto

Barcones y Rello.

Proyecto de presupuesto extraordinario  
Molinos de Duero y Almazul.

Imprenta provincial.